



645.849

Universidad Nacional del Litoral EXPTE. N° 645849  
Rectorado

## Convenio Marco de Colaboración

----Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, representada en este acto por su Vicerrector a cargo de Rectorado Arq. Miguel Alfredo Irigoyen, D.N.I. N° 12.147.664 con domicilio en calle Bv. Pellegrini N° 2750 de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, en adelante la UNIVERSIDAD y la ASOCIACIÓN CIVIL TUPÁ REMO Y TRIATLÓN, representado en este acto por su Presidente T.O. Miriam Ana Belart, DNI N° 21.412.361, con domicilio en calle Ruta Nacional N° 168 km 472 lado sur, Santa Fe, en adelante la ASOCIACIÓN CIVIL TUPÁ REMO Y TRIATLÓN, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración en el campo del desarrollo y fortalecimiento mutuo de Prácticas Deportivas, el que se regirá por las cláusulas siguientes:-

**PRIMERA:** De común acuerdo, la UNIVERSIDAD y la ASOCIACIÓN CIVIL TUPÁ REMO Y TRIATLÓN, establecerán acciones que permitan el estímulo, desarrollo y promoción de actividades y prácticas deportivas de interés común tanto para los socios como para la comunidad universitaria.-

**SEGUNDA:** Las acciones a que dara lugar el presente Convenio, deberán ser instrumentadas a través de Convenios Específicos, en los que se establecerán los detalles de su realización para cumplir las finalidades de los mismos. Los Convenios Específicos serán suscriptos e informados con ajuste a las normas internas de organización y procedimientos establecidas por las partes.-

**TERCERA:** La UNIVERSIDAD y la ASOCIACIÓN CIVIL TUPÁ REMO Y TRIATLÓN, observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a estrechar relaciones entre las partes y por ende será un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-

**CUARTA:** El presente Convenio tendrá una duración de 12 (doce) meses a partir de la firma por parte de las autoridades competentes y se considerará

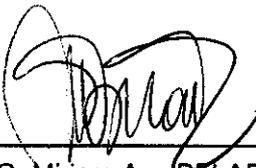


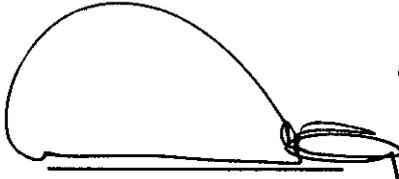
automáticamente prorrogado por igual período, si 6 (seis) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá renunciar al Convenio mediante comunicación escrita a la otra con 6 (seis) meses de anticipación.-

**QUINTA:** A los efectos del presente, las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, donde serán válidas las notificaciones que se cursen.-

**SEXTA:** Ante cualquier divergencia relativa a la interpretación, aplicación o cumplimiento de las cláusulas de este Convenio, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Santa Fe, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.-

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Santa Fe, a los veintiun (21) días del mes de junio de 2016.

  
\_\_\_\_\_  
T.O. Miriam Ana BELART

  
\_\_\_\_\_  
Arq. Miguel Alfredo IRIGOYEN